



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Crease el “Plan de Reducción de Plásticos de un Solo Uso”, el mismo tendrá como objetivo principal la reducción de dichos envases.

ARTÍCULO 2°: Entiéndase “producto plástico de un solo uso” a: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para:

- a) completar dentro de su período de vida, múltiples circuitos, usos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin u otro para el que fue concebido;
- b) y que por sus características de utilización transcurra un breve lapso de tiempo, entre su llenado y posterior descarte o reciclado.

ARTÍCULO 3°: En la comercialización de los siguientes productos:

- a) Sorbetes;
- b) agitadores de bebidas;
- c) palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos;
- d) los soportes de plástico utilizados para el consumo de helados tipo “palito”.
- e) palillos o escarbadienes de plástico;
- f) los hisopos y cotonetes realizados con plástico no compostable;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

g) bolsas de plástico muy livianas: bolsas de plástico con manija con un espesor inferior a 14 micrones.

Estará prohibido:

- a) a partir de un año de la entrada en vigencia de la presente, el ofrecimiento a la vista del cliente o consumidor;
- b) a partir de dos años de la vigencia de la presente, la entrega al consumidor a título gratuito;
- c) la entrega al consumidor a título oneroso o bajo cualquier concepto desde el plazo de cuatro (4) años de la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4º: REDUCCIÓN DE USO. Desde la entrada en vigencia de la presente y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior, los productos plásticos de un sólo uso detallados a continuación sólo podrán ser entregados a requerimiento del cliente y a título oneroso:

- a) vajilla y utensilios plásticos descartables, bolsas usadas para envoltorios de cubiertos en restaurantes, comprendiendo vasos y sus accesorios, platos, tazas y sus accesorios, cubiertos, bandejas, recipientes alimentarios con sus accesorios;
- b) bolsas de plástico livianas: aquellas bolsas de plástico que cumplan las exigencias de la norma IRAM 13610 o cualquiera que la sustituya, destinadas a contener o transportar productos y bienes,
- c) bolsas de plástico reutilizables: aquellas bolsas de plástico que cumplan las exigencias de la norma IRAM 13615 o cualquiera que la sustituya, destinadas a contener o transportar productos y bienes,
- d) envoltorios de plástico a ser utilizados para el transporte o entrega de diarios, revistas, facturas, recibos y otros objetos similares.
- e) cualquier otro producto plástico no incluido en el anterior articulado y que cumpla con la condición de "producto plástico de un solo uso" definida en el artículo segundo de la presente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá las funciones de fiscalización, control y seguimiento, como así también la articulación con los sectores involucrados, buscando promover la transformación en la industria del plástico hacia un modelo sostenible y más respetuoso con el ambiente.

ARTÍCULO 6°: Las personas de cualquier índole o carácter que incumplieren lo dispuesto en la presente serán sancionadas por la autoridad competente con multas desde 1 a 20 salarios mínimo vital y móvil. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente hasta el doble del máximo establecido.

La autoridad de aplicación determinará la sanción teniendo en cuenta la agresividad hacia el ambiente, su capacidad contributiva, como así también a otras variables inherentes a la conducta de la persona infractora.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Según registros del portal oficial de la ONU (autor: Lizzie Carr). *"Un impactante 91 % de todo el plástico es de un solo uso y el ritmo de producción masiva adoptado desde que el uso del plástico se popularizó hace aproximadamente seis décadas ha resultado en 8.300 millones de toneladas métricas de contaminación por plástico. La parte más inquietante de todo esto es que la producción de plástico se duplicará en los próximos 20 años a pesar de que está aumentando la conciencia respecto a su impacto negativo para el medio ambiente.*

Si reunimos todos estos hechos, se hace evidente que estamos plenamente sumidos en una crisis global del plástico. El problema es tan grave que las Naciones Unidas han identificado los plásticos de un solo uso como uno de los retos medioambientales más importantes de nuestros tiempos".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por otro lado, es de destacar, que desde la década de 1950 la producción del plástico es mayor que la de casi todos los materiales existentes.

La producción mundial del material con objetivo a reducir crece año tras año y va asociada al modelo de consumismo de la población mundial, entre ellos el aumento del servicio "take away" o la celebración de reuniones de diverso tipo en las que es más fácil usar y descartar, que usar y lavar y reutilizar.

Como se explica en el articulado, es un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para:

- Completar dentro de su período de vida, múltiples circuitos, usos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser relleno o reutilizado con el mismo fin u otro para el que fue concebido;
- Que por sus características de utilización transcurra un breve lapso de tiempo, entre su llenado y posterior descarte o reciclado.

Por otro lado, entre los problemas más importantes del uso de dichos productos tan dañinos son la contaminación de cuerpos de agua y suelos, entre un 60 a 90% de la basura que se encuentra en el mar son plásticos, producen bloqueos de vías fluviales y la agravación de esto en los desastres naturales.

La fauna marina acaba ingiriendo plásticos, pasando estos a la cadena alimenticia, muchos de estos mueren por los problemas que los plásticos le crean en sus sistemas digestivos. Cabe destacar que también se producen problemas directos e indirectos en la salud de diferente índole. Dichos materiales, obstruyen las redes de desagües, convirtiéndose en zonas perfectas para la cría de mosquitos, elevando la posibilidad de transmisión de enfermedades.

Los plásticos al descomponerse liberan sustancias químicas que son tóxicas para la salud o se dan emisiones gaseosas peligrosas si son quemados.

Se estima según diferentes investigaciones que para el año 2050 la cantidad de plástico desechado en el entorno y vertederos rondará los 12 millones de toneladas métricas. Esto ocurrirá siempre y cuando no se tomen las medidas correctas para que el



EXYTE. D- 1471 124-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

modelo de consumo no se base en el uso del plástico y, además, se deberá trabajar sobre una buena gestión de residuos, con el objetivo de eliminar el plástico de un solo uso buscando que no se vea perjudicado el ambiente y la salud de la fauna, flora y demás seres vivos. La reducción de este producto es fundamental para el cuidado del ambiente. En Argentina se producen aproximadamente 927.000 toneladas de envases plásticos al año. De ese total el 26 por ciento se recicla y el resto va a los rellenos sanitarios o basurales del país. Esto genera contaminación y, además, hace que la industria del reciclado funcione solo al 50 por ciento, cuando podría representar una fuente de trabajo para miles de personas. Cabe destacar que el presente proyecto apunta a reducir el consumo y por lo tanto la producción de dichos productos teniendo en cuenta su peligrosidad con el ambiente. Entre las normativas más importantes respecto al tema podemos nombrar el Art. 41.- de la Constitución Nacional, nuestra ley suprema, *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..."*

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras Legisladoras y a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.